

Constancia secretarial: Catorce (14) de febrero de 2023, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por el apoderado demandante y los demandados, solicitando la terminación del proceso por pago, que se levanten la medidas cautelares, renunciando a terminos.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de febrero de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Graciela Ciro de Loaiza contra Melania Villegas Arenas y Francisco Javier Giraldo Giraldo, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00364-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago en virtud que los demandados pagaron el total de la obligación, que se levanten las medidas cautelares vigentes, renunciando a términos.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago de la obligación, ordenando levantar la medida cautelar, ordenando al secuestre que ha cesado sus funciones y sin condenar en costas.

Y con relación a la renuncia a términos el artículo 119 del CGP, indica que “*Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan.*”; en el presente caso se tiene que la solicitud de renuncia a términos cumple con lo preceptuado ya que viene suscrita por la totalidad de las partes, por lo que se accederá a ello.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Graciela Ciro de Loaiza contra Melania Villegas Arenas y Francisco Javier Giraldo Giraldo por pago de total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares

- a. El embargo materializado mediante el secuestro de las máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes que posea el demandado FRANCISCO JAVIER GIRALDO GIRALDO C.C. 75.068.934 en la microempresa de su propiedad denominada “Espacios Diseño y Decoración”, toda vez que no existe embargo de remanentes.

Teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro fue perfeccionada mediante comisorio No 050-22, se ordenará notificar al secuestre designado DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S., que ha cesado en sus funciones como tal y que debe hacer entrega de manera inmediata los bienes muebles dejados bajo su administración al demandado o a la persona que lo detentaba al momento de la diligencia de secuestro, y rendir cuentas comprobadas de su administración, en un término de diez (10) días, a fin de fijarle los honorarios definitivos por su gestión, que correrán a cargo de las parte demandada. Líbrese el oficio respectivo

- b. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósito a término fijo que posea Melania Villegas Arenas, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.313.904 en Bancolombia, Banco Popular, Banco Bbva Colombia, Davivienda, Banco De Occidente, Corpbanca Gnb Sudameris, Banco Av Villas, Banco Falabella, Banco Pichincha, Coocalpro – Cooperativa Caldense, Coopserp –Cooperativa De Servicios, Gestión De Oportunidades S.a.s., Mission Sas, Excelcredit S.a. Y Hy Cite Enterprises Colombia S.a.; toda vez que no existe embargo de remanentes, medida que fuera comunicada mediante oficio No 1457 del 8 de septiembre de 2022. Expídase el correspondiente oficio de cancelación.

- c. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósito a término fijo que posea Francisco Javier Giraldo Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.068.934 en Bancolombia, y Falabella; toda vez que no existe embargo de remanentes, medida que fuera comunicada mediante oficio No 1458 del 8 de septiembre de 2022. Expídase el correspondiente oficio de cancelación.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Aceptar la renuncia a términos

QUINTO: Archívese el expediente.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535ebaeb1360fa449dd76210f1a75cff4869e538a30b3701c6c8fc1b252e6c49**

Documento generado en 14/02/2023 09:50:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>